

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01865-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL DE VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137
DEMANDADO	DIONEL CHAVARRO ALVAREZ , mayor de edad, identificado(a) con CEDULA No. 12365072

Atendiendo lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., al proceso sub examine, este Despacho le dará el trámite de ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL y las DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA MOVILIARIA, dispuestas en los artículos 467 y 468 del C.G.P., ante lo cual, revisado el expediente, se tiene que en la demanda de la referencia se presenta GARANTIA MOVILIARIA por cuantía de un capital \$ 66990000 (\$ SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL 00/100 MCTE). constituida mediante contrato de Garantía Mobiliaria sobre vehículo automotor de placa KSK430 CON PRENDA SIN TENENCIA (Cláusula Decima Segunda), que se adjunta a la presente solicitud, en favor del ACREEDOR GARANTIZADO mediante el cual se respalda el cumplimiento de obligaciones vigentes y futuras a cargo del DEUDOR GARANTE., una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta que el titulo valor satisface las exigencias consagradas en el artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 89 del C.G.P. y específicos del artículo 467 ibídem, así como lo consagrado en la ley 2213 de 2022, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** Número de NIT 8600343137 contra el señor **DIONEL CHAVARRO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado(a) con CEDULA No. 12365072, por la suma por la suma de \$ 71381902 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS 00/100 MCTE) correspondiente al valor total adeudado de la obligación No. 00050400000099163 e intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el contrato de Garantía Mobiliaria sobre vehículo automotor de placa KSK430, CON PRENDA SIN TENENCIA (Cláusula Decima Segunda).

Así mismo, se prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación solicitada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 467, numeral 2; se ordena el embargo del vehículo automotor de placa KSK430 de propiedad del demandado DIONEL CHAVARRO ALVAREZ , mayor de edad, identificado(a) con CEDULA No. 12365072 y finalmente se le reconocerá personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ello al constatar en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, que su T.P. se encuentra vigente.

. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Madrid,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** Número de NIT 8600343137 contra **DIONEL CHAVARRO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado(a) con CEDULA No. 12365072, y de esta comprensión

Obligación No. 00050400000099163

Por la suma de \$71381902 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS 00/100 MCTE), correspondiente al capital de la obligación aportada con la demanda

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem y ley 2213 de 2022, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del VEHICULO Oficiese.

PREVENIR al demandado DIONEL CHAVARRO ALVAREZ, mayor de edad, identificado(a) con CEDULA No. 12365072, sobre la solicitud de adjudicación del del vehículo automotor de placa

KSK430, que fuere solicitada por la parte ejecutante, ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 467 del C.G.P.

IMPRIMIR el trámite previsto en los capítulos V y VI del TITULO ÚNICO de la SECCIÓN SEGUNDA del C.G.P., ateniendo a los artículos 467 y 468.

*TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af307fc143a0f963ffd1397f89a0cb82c62a17c3f540be76633b30a039ac139**

Documento generado en 19/01/2024 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>